



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2018 00143 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YHAN ANDREY MAX MANZANO
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, fue objeto de remisión por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, por considerar que la competencia en el trámite radica en los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, el Despacho dispone lo siguiente:

Previamente a resolver sobre la inadmisión, admisión o rechazo de la demanda, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se le otorga a la parte actora un término un término de diez (10) días, para que efectúe lo siguiente:

i. Se sirva presentar adecuar tanto el poder como el libelo demandatorio al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, teniendo en cuenta toda la normatividad aplicable para esta jurisdicción en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, expresando con claridad y precisión, los supuestos fácticos, las pretensiones y fundamentos de derecho.

ii. Organizar la presentación de la demanda ordenando los acápites en la secuencia señalada en el artículo 162 del C.P.A.CA, así: designación de las partes, pretensiones, hechos y omisiones, fundamentos de derecho de las pretensiones, petición de pruebas, cuantía, notificaciones.

iii. Adecue los hechos de la demanda, conforme a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.CA., consignando únicamente las situaciones fácticas, con determinación de modo, tiempo y lugar, sin incluir apreciaciones jurídicas personales, las cuales no obedezcan propiamente a hechos; falencias que en concepto del Despacho dificultarían la fijación del litigio.

iv. Deberá dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 162 del CPACA, en el sentido de indicar las normas violadas y explicarse el concepto de violación.

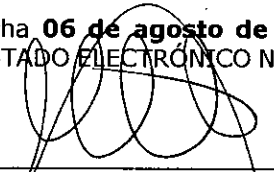
v. Precisar y realizar una estimación razonada de la cuantía, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con lo establecido en el artículo 157 ibídem, toda vez que en el escrito de demanda, no se realizó.

vi. Allegar la constancia de haber cumplido con el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 06 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 49 del 08 de agosto de 2018 .	
 _____ ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	